

**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2022/110/Q**

**Asunto: Se solicita informe**

**Oficio: SV-803/2022**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 23 de marzo de 2022

**Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar.  
Presente.-**

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 22 de marzo del año en curso, en ésta Comisión se recibió la aclaración y ratificación de la queja interpuesta por la **C.**

, de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su perjuicio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública**, que se atribuyen al **Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar de Torreón, Coahuila**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

*““ Que desde el año dos mil dieciséis yo tengo una demanda de divorcio en contra de mi ex esposo de nombre Francisco Javier Hernández Paredes, a lo cual dentro del expediente con No. \_\_\_\_\_ en repetidas ocasiones se ha manipulado los actos dentro de él, así mismo cuando iba a preguntar sobre el estado procesal en el que se encontraba me escondían el expediente, a lo cual al investigar me doy cuenta que dentro de este Juzgado se encuentra un primo hermano de mi ex esposo de nombre Rodolfo Arturo Jacobo Hernández el cual es actuario dentro del juzgado donde se encuentra mi caso, así mismo gracias a esto se ha llevado todo el procedimiento favoreciendo a mi ex esposo, cabe recalcar que aun a la fecha se favorece en las convivencias de mi menor hijo de nombre \_\_\_\_\_, cabe recalcar que en una semana se expedieron dos oficios distintos los cuales marcaban días diferentes de convivencia familiar, así mismo se tiene una orden por el Tribunal Colegiado radicado en el expediente con Toca Civil \_\_\_\_\_ mencionando que debe acudir \_\_\_\_\_ dentro de un periodo mínimo de seis meses a terapia familiar lo cual no ha cumplido y aun así se expedieron las dos convivencias en un periodo de cuatro días.”*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento

o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

**Atentamente.**

**“Voz y Presencia de las Personas con Derechos”**

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos**